

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Caldas
Magistrada Sustanciadora: Patricia Varela Cifuentes

Manizales, 20 de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	17001 23 33 000 2015 00827 01
Clase	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Transportes Gran Caldas
Demandado	Municipio de Villamaría

De conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹, **se convoca a audiencia inicial** para el día **jueves treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, en el proceso de la referencia.

Advierte este Despacho que dicha audiencia se realizará mediante la plataforma LifeSize, y que, en caso que requieran allegar algún memorial como sustituciones, renunciaciones de poderes u otros documentos para que sean tenidos en cuenta en la audiencia, se sirvan remitirlos previamente **a más tardar el día anterior a la celebración de la misma, únicamente al correo tadmin02cld@notificacionesrj.gov.co**, y se deja presente que cualquier documento enviado a una dirección diferente a la mencionada, se entenderá por no presentado.

Se precisa en esta providencia que, por error del despacho en el ordinal segundo del auto número 10 de 26 de enero de 2021, mediante el cual se resolvió la acumulación del proceso de la

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

referencia, se reconoció personería para actuar a la abogadas María Isabel Jaramillo Jaramillo, como apoderada judicial de la parte demandante, entendiéndose revocado el poder al abogado Carlos Andrés Giraldo Aristizábal; no obstante, en este momento se aclara que, al obedecer ello a un yerro, se deja presente que dicha apoderada judicial ha obrado como apoderada del demandado municipio de Villamaría, Caldas, de conformidad con el poder a ella conferido (Fl. 172 C. 1), y en tal sentido se entiende reconocida dicha personería para actuar, sin que conlleve a revocatoria del poder de la parte demandante.

De igual manera, se allega en esta providencia, el enlace para el ingreso a la audiencia inicial que se convoca , cuyo enlace corresponde a la conexión mediante plataforma Lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/10655121> (DAR CLICK)

Se recomienda a las partes, e intervinientes que antes de ingresar a la plataforma de Lifesize verifiquen su conexión a internet, así como el correcto funcionamiento de la cámara y el micrófono del dispositivo a través del cual ingresarán a la audiencia virtual convocada.

Notifíquese

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes

Magistrado

Oral 002

Tribunal Administrativo De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0420ea6e75cee4d59f9c2c84ae7dcb8f095a0611718bee07afc80dc1f
97ac66**

Documento generado en 20/09/2021 04:43:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADA SUSTANCIADORA: PATRICIA VARELA CIFUENTES

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose debidamente ejecutoriado el auto mediante el cual se está a lo dispuesto por el Consejo de Estado (fl. 126, C. 1), se procede a fijar fecha para continuar con la audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011¹; en consecuencia, se convoca a la referida diligencia el día **MARTES CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**, dentro del proceso que en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovió la señora **LUZ ELENA GARCÉS HERNÁNDEZ** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FNPSM**, radicado número **17001-23-33-000-2016-00514-00**.

Advierte este Despacho que dicha audiencia se realizará mediante la plataforma LifeSize, y que, en caso que requieran allegar algún memorial como sustituciones, renunciaciones de poderes u otros documentos para que sean tenidos en cuenta en la audiencia, se sirvan remitirlos previamente **a más tardar el día anterior a la celebración de la misma, únicamente al correo tadmin02cld@notificacionesrj.gov.co**, y se deja presente que cualquier documento enviado a una dirección diferente a la mencionada, se entenderá por no presentado.

De igual manera, se allega en esta providencia el enlace para el ingreso a la audiencia inicial que se convoca, el cual corresponde a la conexión mediante plataforma Lifesize:

<https://call.lifesizecloud.com/10699909> (dar click)

Se recomienda a las partes, e intervinientes que antes de ingresar a la plataforma de Lifesize verifiquen su conexión a internet, así como el correcto funcionamiento de la

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

cámara y el micrófono del dispositivo a través del cual ingresarán a la audiencia virtual convocada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes

Magistrado

Oral 002

Tribunal Administrativo De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e91ab82cc59bbe4ed98a7b2f68c0cb3c678b894d996ed9ef964ca086d062c35

Documento generado en 21/09/2021 11:05:05 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Sexta de Decisión
Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía**

A.I. 137

Asunto:	Decreto de pruebas
Medio de control:	Validez de Actos Administrativos
Radicación:	17001-23-33-000-2021-00198-00
Demandante:	Departamento de Caldas
Demandado:	Acuerdo del municipio de Chinchiná- 006 del 6 de julio de 2021

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del término de fijación en lista, hubo intervención alguna para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del Acuerdo Municipal 006 del 06 de julio de 2021, expedido por el Concejo Municipal de Chinchiná, Caldas.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 121 del Decreto 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal), **SE ABRE EL PROCESO A**

PRUEBAS.

PARTE DEMANDANTE

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba documental la aportada por la parte demandante al proceso (Exp Anexos).

DOCUMENTAL

EXHÓRTESE al Secretario de Despacho de la SECRETARÍA DE HACIENDA – MUNICIPIO DE CHINCHINÁ- CALDAS, o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (05) días a partir del recibo del respectivo exhorto **allegue;**

- *Copia auténtica del Marco fiscal de Mediano Plazo vigente (estructura financiera y marco teórico).*

PARTE DEMANDADA

El municipio de Chinchiná no hizo solicitud especial de pruebas.

DE OFICIO

EXHÓRTESE al Secretario de Despacho de la SECRETARÍA DE HACIENDA – MUNICIPIO DE CHINCHINÁ- CALDAS, o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (05) días a partir del recibo del respectivo exhorto **allegue:**

- *Un informe pormenorizado de los ingresos corrientes de libre destinación, los gastos de funcionamiento y su composición detallada, en el presupuesto de gastos para el año 2021, así como cada una de sus modificaciones aprobadas por el Concejo.*
- *Allegar el Decreto de liquidación del presupuesto para el año 2021.*

EXHÓRTESE al Secretario de CONCEJO DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ- CALDAS, o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (05) días a partir del recibo del respectivo exhorto **allegue:**

- *Las copias de los Acuerdos de aprobación del presupuesto para el año 2021, así como de sus modificaciones, con las constancias de publicación.*

Teniendo en cuenta que la prueba que se solicitó es documental; una vez que se allegue se dará traslado por la Secretaría de la Corporación, por lo tanto, una vez vencido el término de traslado se ordena pasar a Despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase


PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la parte demandante por Estado Electrónico n° 171 de fecha 23 de septiembre de 2021

Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,

Carlos Andrés Diez Vargas
Secretario